



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA:	DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2019-00255-00</u>
ASUNTO:	AUTO REMITE PROCESO

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva en el cual pone en conocimiento, por ser procedente dicho petitum, en virtud de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON identificado con C.C. 78.988.758 admitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal den Oralidad dentro del proceso con Rad. 08001-40-53-007-2023-00404-00, al tenor del numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso, se dispone el despacho remitir el presente proceso a dicha dependencia judicial para que obre dentro del proceso liquidatario que allí se adelanta.

Al respecto, contempla el numeral 6º y 7º del artículo 565 del Código General del Proceso, en lo que se refiere al proceso de liquidación de persona natural no comerciante, lo siguiente:

*"La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:
(...)*

6. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

8. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

En este caso, se advierte que la presente demanda va dirigida contra DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON identificado con C.C. 78.988.758, por ende, es su derecho que el proceso sea incorporado y conocido por el Juzgado que conoce del proceso liquidatorio de DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON identificado con C.C. 78.988.758.

Precisado lo anterior, y atendiendo que se admitió trámite de liquidación de persona natural no comerciante del aquí demandado, al tenor de las normas antes transcrita se ordenará la remisión del presente expediente al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla para que obre junto con aquel bajo radicado 08001 40 53 007 2023 00404 00.

Las medidas cautelares aquí decretadas, consistentes en el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble y de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON identificado con C.C. 79.988.758 del inmueble identificado con No. 200-244250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la remisión del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** bajo radicado 41001-31-03-004-2019-00255-00 instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 860.903.938-8 en contra de DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON identificado con C.C. 79.988.758 al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla. En virtud de la admisión del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado contra el demandado.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, para el proceso bajo radicado 08001 40 53 007 2023 00404 00 las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, consistentes en el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON identificado con C.C. 79.988.758 del inmueble identificado con No. 200-244250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. **Líbrese el respectivo oficio.**

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ